



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2017 elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 16 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto a el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado c) del artículo 16.1 de la Ordenanza ya que se dan las circunstancias previstas en el mismo, como son el interés público, social y humanitario para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos:

Visto que a raíz de la declaración de guerra de Israel contra la Franja de Gaza del pasado 7 de octubre, en respuesta a los atentados de Hamás contra Israel, más de 10.000 personas palestinas han sido asesinadas

Dado que la Franja de Gaza está viviendo una gran catástrofe humanitaria que no hace más que agravarse y que los ataques por parte de Israel han afectado a los servicios básicos, que no pueden satisfacer las necesidades básicas de la población civil de la zona, estando inoperativos más de la mitad de los hospitales de Gaza y teniendo también las existencias alimentarias bajo mínimos según el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas, así como escasez de agua potable.

Visto que el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo hace un llamamiento a los ayuntamientos y las instituciones supramunicipales a sumarse a este proceso de reconstrucción y apoyo a la población damnificada con la campaña 3882. LLAMAMIENTO DE EMERGENCIA POR LA CRISIS HUMANITARIA GENERADA ANTE L 'ESCALADA DE VIOLENCIA EN PALESTINA.,

Visto el informe de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por la técnica de gestión de Cooperación y Derechos Humanos donde se informa favorablemente sobre la aprobación de la mencionada subvención.

Visto que el informe jurídico emitido por la Técnica Jurista de servicios jurídicos en fecha 24 de noviembre de 2023, donde se informa favorablemente la aprobación de la subvención.

Dado que existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 3300-2318-49003 *Solidaridad. Aportaciones situaciones emergencia o naturaleza (BDNS)* y cómo ya se justifica en los anteriores párrafos se propone la aprobación de la misma por Decreto.

Es competencia de esta Alcaldía la adopción de esta resolución de conformidad con el artículo 53 del texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

Por todo esto, RESUELVO:

**Primero.-** APROBAR el otorgamiento de una aportación por concesión directa al Fondo Catalán de Cooperación con NIF G17125832, por un importe de 2.900,00€ (dos mil novecientos euros) en el marco de la campaña 3882. LLAMADA DE EMERGENCIA POR LA CRISIS HUMANITARIA GENERADA ANTE LA ESCALADA DE VIOLENCIA EN PALESTINA, de acuerdo con el apartado c) del artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

**Segundo.** - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 2.900 € (dos mil novecientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 3300-2318-49003 *Solidaridad. Aportaciones situaciones emergencia o naturaleza (BDNS)* del presupuesto del ejercicio 2023 para hacer frente a la aportación que se otorga.

**Tercero.-** APROBAR el pago y RECONOCER la obligación de pagar la aportación de forma anticipada a la justificación por el procedimiento de pago urgente y preferente y, consecuentemente, trasladar este acuerdo a los servicios económicos ya la Intervención General para su contabilización, en fase definitiva.

**Cuarto.-** Fijar el período de 10 meses desde la fecha de la presente resolución, como plazo máximo para justificar la aportación otorgada, que incluirá certificado de ejecución y de justificación económica con el informe narrativo del proyecto financiado por el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda

**Quinto.-** ENVIAR a la base de Datos Nacional de Subvenciones los datos estructurados, el texto completo y el extracto de la presente convocatoria ficticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

**Sexto.** - DIFUNDIR el contenido de la resolución en cumplimiento del principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la Sede Electrónica municipal, en cumplimiento y con el alcance de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de Cataluña.

**Séptimo.-** DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local.

**Octavo.** -. NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición delante el órgano que lo ha dictada, en elplazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en el sede caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo delante de los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación, que considereoportuno, en defensa de los sus intereses